

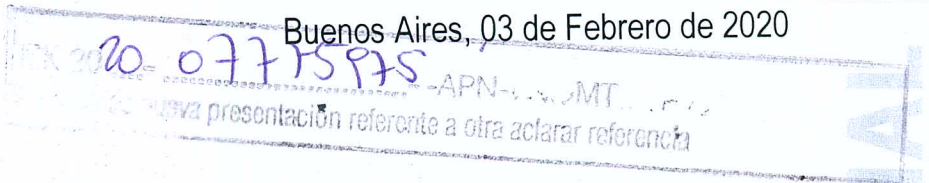


# Sociedad Argentina de Locutores

Fundada el 3 de julio de 1943  
Personería Gremial Nº 128

**"Los derechos sindicales son derechos humanos"**

Buenos Aires, 03 de Febrero de 2020



SEÑORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN  
Lic. María del Carmen Brigante  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

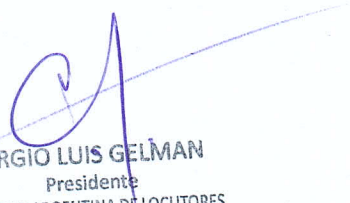
Sergio Luis Gelman, en su carácter de Presidente de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L)**, constituyendo domicilio en Vidt 2011, C.A.B.A, me presento ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de informar que hemos llegado a un acuerdo convencional de naturaleza salarial en la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A)** para el ámbito previsto en el CCT 214/75 y legislación vigente en materia laboral.

En función de ello, adjuntamos al presente:

- Copia del Acta Acuerdo Revisión Salarial 2018/2019, del documento Anexo con los salarios de los locutores de televisión (CCT 214/75) y el Acta Acuerdo complementaria a los fines de obtener su homologación.
- Copia del Acta Acuerdo 2019/2020, del documento Anexo con los salarios de los locutores de televisión (CCT 214/75) y el Acta Acuerdo complementaria a los fines de obtener su homologación.

Solicitamos se cite a las partes a Audiencia de Ratificación para su posterior homologación.

Sin más, le saludo muy atentamente.

  
SERGIO LUIS GELMAN  
Presidente  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES

CUIT: 33-53315023-9

COMISION DIRECTIVA NACIONAL

**ACTA – ACUERDO 2019/20 S.A.L - A.T.A.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 03 días del mes de febrero de 2020, se reúnen en la sede de la Sociedad Argentina de Locutores, el Sr. RAMIRO PI PUIG (DNI 33.334.875) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824), GUSTAVO GONZALEZ (DNI 13.430.226) y MARÍA VICTORIA SFEIR (DNI 18.668.983); quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Artículo 1º - Vigencia:**

La vigencia del acuerdo paritario regirá desde el 1º de octubre de 2019 hasta el 31 marzo de 2020 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.- - - - -

**Artículo 2º - Ámbito de aplicación:**

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.- - - - -

**Artículo 3º - Condiciones Económicas:**

**3.1** Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 14% (CATORCE POR CIENTO) para dicho período de vigencia y sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general percibidos regularmente al 30 de septiembre de 2019. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

**3.1.1**

- a) A partir del **1º de octubre de 2019**, todos los conceptos vigentes a septiembre de 2019 se incrementan en un **Siete por ciento (7%)**.
- b) A partir del **1º de enero de 2020**, todos los conceptos vigentes a septiembre de 2019 se incrementarán en un **Catorce por ciento (14%)**, absorbiendo el Siete por ciento (7%) de la etapa anterior.

**3.1.2** En virtud del tiempo insumido para dicha negociación y la posterior sanción del DECRETO 14/2020. Las empresas abonarán con los haberes del mes de enero de 2020 la suma remunerativa de pesos tres mil (\$3000) y con los haberes de febrero de 2020 la suma remunerativa de pesos cuatro mil (\$4000), en concepto de “aumento solidario a cuenta de futuras negociaciones paritarias”. Las partes deberán absorber estos montos en ocasión de completar el año paritario, con el tramo a regir desde abril de 2020 y por el tiempo remanente, hasta llegar al 30 de septiembre de 2020.

**3.2 ASIGNACION EXTRAORDINARIA.-**

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago.



Los montos que se abonarán en concepto de dicha Asignación variarán según la escala de convenio de la siguiente forma:

1) Pesos **CINCO MIL (\$ 5.000)** para las emisoras de la **Escala A** (Zonas de Capital Federal y La Plata). Dicho monto se abonará junto con los haberes correspondientes al mes de enero de 2020. La Asignación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados de primera línea y serán acreedores a la misma aquellos empleados convencionales, en tanto mantengan su relación de trabajo por tiempo indeterminado vigente al 1° de febrero de 2020, o se encuentran vinculados por tiempo determinado a ese momento y dicha contrato rigiera desde el 1° de octubre de 2019.- - - - -

2) Pesos **TRES MIL (\$ 3.000)** para las emisoras de la **Escala B** (Zonas de Rosario, Santa Fe y Córdoba); **Escala C** (Zonas de Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Salta, Tucumán, Paraná) y **Escala D** (Zonas de Neuquén, San Carlos de Bariloche, Jujuy, Resistencia, Corrientes, Río Cuarto). Dicho monto podrá ser liquidado en hasta dos (2) cuotas del siguiente modo:

a. **Primera Cuota** de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$1.500), junto con los haberes del mes de enero de 2020.

b. **Segunda Cuota** de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$1.500), junto con los haberes del mes de febrero de 2020.

3.4 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75, conforme al artículo 3° apartados del inciso 3.1 se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo.- - - - -

**Artículo 4° - Forma de Liquidación:**

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1 y 3.2 del presente, serán liquidados junto a los haberes del mes de enero de 2019 bajo el concepto "Ajuste retroactividad punto 3.1. Acuerdo enero 2020.- - - - -

**Artículo 5° - Cuota Sindical:**

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un 2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar). El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales otorguen a los trabajadores/as y se comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el art. 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.- - - - -



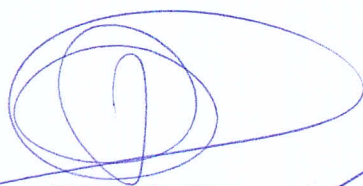
**Artículo 6° - Aporte Solidario:**

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada locutor alcanzado por el ámbito de aplicación personal y por tal beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), en términos análogos al establecido en el Acuerdo SAL – ATA de fecha 12 de Abril de 2017 equivalente a un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada locutor comprendido, el que se encuentra en trámite de homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Expedientes N° 1.785.673/17 y 1.792.592/18. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán “on line” mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar). Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.-----

**Artículo 7° - Compromiso Convencional:** En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes convienen reunirse durante la primera quincena del mes de marzo de 2020 con el objeto de dar continuidad a la negociación paritaria salarial y con el propósito de integrar los meses remanentes de la pauta anual, para lo cual se evaluará el impacto de las variables económicas en los salarios de los trabajadores representados por la SAL, la evolución de los indicadores que reflejan el estado de situación de la actividad, todo ello en el marco del contexto de normas que puedan imperar y/o resultar oponibles más allá de la voluntad de las partes y con independencia de su fuente de regulación en la emergencia vigente. Asimismo, deberá tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto por el Decreto 14/2020, a los fines de absorber los incrementos dispuestos por su artículo primero. -----

**Artículo 8° - Homologación:**


Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo, el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----



**Ramiro Pi Puig**  
Apoderado  
A.T.A.



**Sergio L. Gelman**  
Presidente  
S.A.L.



**Gustavo M. González**  
Tesorero  
S.A.L.



**María Victoria Sfeir**  
Secretaria Gremial  
S.A.L.